



**RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 103/2018, SUSCRITO CON LA EMPRESA RENOVA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 30/2018 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E.” ID N° 344.975.**.....

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

**VISTO:** El Dictamen N° 207/19, de fecha 7 de noviembre de 2019, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda rescindir el Contrato N° 103/2018, suscrito con la firma **Renova S.A.**, en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 30/2018**; y--

**CONSIDERANDO:**

La Resolución CAJ N° 275, de fecha 6 de setiembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Judicial, adjudicó a la firma **Renova S.A.**, el llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 30/2018 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E.” ID N° 344.975.**.....

En consecuencia, se suscribió el **Contrato N° 103/2018**, en fecha 2 de octubre de 2018, entre la Corte Suprema de Justicia y la firma **Renova S.A.**, con una vigencia a partir del 20 de octubre de 2018, hasta el cumplimiento total de las obligaciones. ....

Asimismo, en fecha 20 de setiembre de 2019 fue suscrito el **Convenio Modificadorio N° 73/2019**, estableciéndose el nuevo domicilio legal de la empresa **RENOVA S.A.**, conforme la Resolución del Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia C.A.J N° 207 de fecha 26 de agosto de 2019. ....

Por Nota NDA N° 1089/2019 de fecha 19 de setiembre de 2019, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones la nota presentada por la administradora del Contrato N° 103/2018, por medio de la cual solicitó la rescisión del Contrato N° 103/2018, en atención a los supuestos incumplimientos de las obligaciones contractuales asumidas por la firma proveedora que se detallan en los siguientes puntos:.....

- a) Falta de pago del aporte obrero patronal al Instituto de Previsión Social (IPS). ....
- b) Falta de presentación de los contratos del personal homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS). ....
- c) Falta de presentación del expediente para los pagos correspondientes, en tiempo y forma. ....
- d) Falta de prestación del servicio solicitado (Lavado de vidrios de fachada exterior en altura) por la administración del contrato. ....

**Dr. Eugenio Jiménez Rolón**  
Presidente

**Dr. Luis María Benítez Riera**  
Ministro

**Dra. Gladys Barreto de Médica**  
Ministra

**Abg. Geraldine Casas Monges**  
Secretaria

...//...  
1/15



**RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343.....**

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Por Notificación UOC N° 266/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, la Unidad Operativa de Contrataciones, comunicó a la firma proveedora Renova S.A., del inicio de los trámites para la rescisión del Contrato N° 103/2018, conforme a la nota remitida por la administración del Contrato, y a fin de que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente.

A las 08:51 horas del 4 de octubre de 2019, la firma proveedora Renova S.A., nota de por medio, remitió su descargo conforme a los puntos señalados por la administración del Contrato.-----

Por Nota NDA N° 1168/2019 de fecha 9 de octubre de 2019, la Dirección Administrativa denuncia hechos nuevos de incumplimiento acaecidos con posterioridad al inicio de los trámites de rescisión. Asimismo, por medio de la Nota NDA N° 1186/2019 de fecha 10 de octubre de 2019 remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones el Memorando OGVEC N° 1430/19 de fecha 10 de octubre de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos informando sobre las multas por incumplimiento aplicadas a la firma proveedora Renova S.A.-----

Los nuevos hechos de supuesto incumplimiento de contrato serían:-----

- a) Supuesta ausencia de personal sin presentación del reemplazo pertinente.----
- b) Supuesta falta de provisión de insumos.-----
- c) Supuestos nuevos incumplimientos con relación a la falta de pago del aporte obrero patronal.-----

Es así que siguiendo las directrices procesales del Artículo 250° de la Ley N° 1337/88, instrumento normativo de carácter supletorio de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 2051/03 "Contrataciones Públicas" y por sobre todo a fin de garantizar el derecho a la defensa de la firma proveedora; la Unidad Operativa de Contrataciones por medio de la Notificación UOC N° 329/2019 de fecha 11 de octubre de 2019, comunicó a la firma proveedora Renova S.A. de las nuevas causales de incumplimiento del Contrato N° 103/2018, a fin de que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que en su derecho convenga y aporte.-----

A las 08:40 horas del 28 de octubre de 2019, la firma proveedora Renova S.A., nota mediante, remitió su descargo de respuesta a la Notificación UOC N° 329/2019 de fecha 11 de octubre de 2019.-----

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dra. Glorys Barcero de Médica  
Ministra

...//...

Abg. Geraldine Casas Monges  
Secretaria



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Asimismo, por nota de fecha 5 de noviembre de 2019, la Administración del Contrato N° 103/2018, remitió su descargo respecto en relación a la nota presentada por la firma proveedora Renova S.A.-----

Conforme a los antecedentes obrantes, se realiza un análisis de los hechos que fundamentaron el pedido de rescisión de contrato que fuera solicitado por la Administración del Contrato N° 103/2018, conforme se detalla:-----

- **Falta de pago del aporte obrero patronal al Instituto de Previsión Social (IPS).**

La cláusula 22.7 – de las Condiciones Generales del Contrato – prevé que: “22.7 En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista”.-----

Así mismo, el Pliego de Bases y Condiciones, en el punto de “Exigencias por parte de la Corte Suprema de Justicia” exige el cumplimiento del pago del aporte obrero patronal y la cobertura efectiva del seguro social; incluyendo cláusulas punitivas a fin de corregir dicha situación, pudiendo inclusive, en caso de reincidencia, llegar a rescindir el contrato por causa imputables al proveedor, como se describe en la CGC 30.2.-----

La Administración del Contrato considerando que por Nota de fecha 4 de setiembre de 2019, dirigida a la firma Renova S.A. había manifestado: “...se ha verificado que el último pago de Aporte Obrero Patronal data de fecha 03 de julio de 2019, correspondiente al mes de mayo de 2019 (...) Por lo tanto, se le intima a que en un plazo de 10 (diez) días hábiles, cumpla con sus obligaciones pendientes...”; cabe indicar que el emplazamiento iba hasta el 18 de setiembre de 2019.-----

Así mismo, en fecha 18 de setiembre de 2019, se comunicó a la firma Renova S.A. la aplicación de multa sobre la factura 001-001- 0001506, correspondiente a la prestación del servicio por el mes de julio de 2019, a causa de la falta de pago del aporte obrero patronal correspondiente al mes de junio de 2019.-----

De igual manera, en fecha 25 de setiembre de 2019 se comunicó a la firma Renova S.A. la aplicación de una segunda multa, esta vez sobre la factura 001-001- 0001508 correspondiente a la prestación del servicio en el mes de agosto de 2019, a causa de la falta de pago del aporte obrero patronal correspondiente al mes de julio de 2019.-----

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dr. Gladys Barco de Médica  
Ministra

...//...

Abg. Geraldine Cases Monges  
Secretaría



**RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343...**

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

En su defensa, la firma contratante alegó, a través de nota presentada en fecha 04 de octubre de 2019, que “...Renova S.A. ha tenido 1 (un) atraso con el Seguro Social, como resultado de problemas financieros acarreados por la falta de regularidad en los pagos de las facturas de prestación de servicio mensual...”. Así mismo, agrega que corresponde únicamente la aplicación de la multa y no la rescisión del contrato e indica que a la fecha de la presentación de su descargo (4 de octubre de 2019) se habían puesto al día con el pago del aporte obrero patronal adjuntando para tal efecto el Certificado N° 237565 emitido por el IPS en fecha 3 de octubre de 2019, con vencimiento el 17 de octubre de 2019.-----

Sobre el punto, la Administración del Contrato N° 103/2018, manifestó nota mediante, que la “Cobertura efectiva del seguro social”, es un derecho inalienable de cada trabajador, establecido por ley y obligatoria para la Patronal, incumplimiento registrado desde el 20 de agosto de 2019 al 2 de octubre del 2019 que equivale a 44 días sin atención a la salud del personal. Puntualizando, además, que la empresa no presentó comprobantes de pagos de los meses de JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE, y que presentaron como último pago, un documento con fecha de emisión 3 de octubre de 19.-----

De igual manera, en la nota presentada en fecha 28 de octubre de 2019, la firma Renova S.A. alegó que “...la situación de la falta de pago de Aporte Obrero Patronal YA SE ENCONTRABA SUBSANADO (...) no puede considerarse esta como una causal directa de rescisión de Contrato, puesto que deben ser Notificadas al menos dos (2) comunicaciones de incumplimiento para que pueda ser considerada una reincidencia...”.-----

En ese sentido, cabe indicar que la cláusula 22.7 – de las Condiciones Generales del Contrato – prevé que ante un incumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor con el Instituto de Previsión Social (IPS) y la falta de subsanación del mismo ante el requerimiento de la Contratante, se considera que existe un “...incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista”. En ese sentido, considerando que para la fecha del 18 de septiembre de 2019, fecha en que vencía el emplazamiento indicado por la Contratante, la firma Renova S.A. no se había puesto al día con sus obligaciones ante el IPS y verificando que no aconteció ninguna causal de fuerza mayor que induzca a tal conducta, se encuentra plenamente configurado lo estipulado en la cláusula 22.7 – de las Condiciones Generales del Contrato.-----

Además, considerando lo manifestado por la firma Renova S.A. de que no existe fundamentos para rescindir considerando que tan solo hubo una comunicación, mencionamos que eso no se adecúa a los antecedentes obrantes en el presente proceso.-----

...//...

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dr. Gladys Barco de Médica  
Ministra

Abg. Geraldine Casco Monges  
Secretaria



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

En primer lugar, se debe indicar que es obligación de la empresa proveedora, considerando el contenido social y laboral del contrato, realizar los pagos de aporte obrero patronal en tiempo oportuno conforme al calendario establecido por el Instituto de Previsión Social a través de la Resolución 090-024/08 de fecha 13 de noviembre del 2008 del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social. -----

Así mismo, vemos al producirse el primer incumplimiento, en fecha 18 de setiembre de 2019, se comunicó a la firma Renova S.A. la aplicación de multa sobre la factura 001-001-0001506 correspondiente a la prestación del servicio por el mes de julio/2019, a causa de la falta de pago del aporte obrero patronal correspondiente al mes de junio/2019.-----

Al segundo incumplimiento, en fecha 25 de setiembre de 2019 se comunicó a la firma RENOVA S.A. la aplicación de una segunda multa, esta vez sobre la factura 001-001-0001508 correspondiente a la prestación del servicio en el mes de agosto de 2019, a causa de la falta de pago del aporte obrero patronal correspondiente al mes de julio de 2019.-----

Cabe mencionar que esa reincidencia fue especialmente grave ya que generó la falta de cobertura del seguro social en el mes de agosto y setiembre a los trabajadores de la firma considerando la falta de pago continuo del AOP, hasta que finalmente el 03 de octubre de 2019, la empresa se puso al día con los aportes, desde el 20 de agosto del 2019 al 02 de octubre de 2019, por el periodo de 44 (cuarenta y cuatro) días se registró el incumplimiento con la falta de cobertura efectiva del seguro social a los empleados de la firma proveedora, no pudiendo los mismos acceder al servicio mínimo de la cobertura social.-----

No obstante, la situación de encontrarse al día con el Aporte Obrero Patronal fue algo temporal ya que en fecha 23 de octubre de 2019 se procedió a realizar una verificación de los personales de la empresa identificados con C.I. N° 5.373.348, 2.598.733, 4.353.586, 1.463.544, 4.250.782 y 1.932.291 (personales que se encuentran en la nómina propuesta por RENOVA S.A. para prestar servicios) a través del sitio de consulta del Instituto de Previsión Social: [https://servicios.ips.gov.py/consulta\\_asegurado/comprobacion\\_de\\_derecho\\_externo.php](https://servicios.ips.gov.py/consulta_asegurado/comprobacion_de_derecho_externo.php) y del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pudo verificarse que el último periodo abonado corresponde al mes de agosto de 2019, observando de esta manera que la firma Renova S.A. nuevamente se encontraba con deudas pendientes en relación al pago de aporte obrero patronal.-----

Por lo tanto, conviene mencionar que la pretensión de la firma Renova S.A. de que la Convocante continúe con el proceso de aplicación de multas, pese a la reincidencia continua en tales situaciones, no conviene a los intereses del Estado, más ante una situación delicada como la falta de aporte obrero patronal y cobertura efectiva del seguro social. Los contratos administrativos y públicos no tienen fin recaudatorio, encontrándose cláusulas punitivas como la multa al solo efecto de constreñir el cumplimiento de las obligaciones por parte de los proveedores del Estado, no obstante la aplicación sistemática de multas no puede suplir el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas a través de un contrato administrativo.-----

...//...

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dra. Gladys Barco de Mónica  
Ministra

Abg. Geraldine Cases Monges  
Secretaria



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Tal situación fue reconocida inclusive por la firma Renova S.A. al presentar su oferta en el presente proceso, ya que adjunto una declaración jurada – Formulario N° 04 – por la cual el mismo declaró garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores dependientes y comprendía que ante una falta, la Contratante tenía derecho a "...rescindir el contrato respectivo cualquiera sea su etapa de ejecución, de conformidad a la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 2051/03..."

Es preciso señalar las Condiciones Generales del Contrato, que en su punto 37.1 "Terminación por Incumplimiento", indica cuanto sigue: "El Contratante podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley N° 2051/03 y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Contratista, cuando: i), ii), iii)...iv) Por incumplimiento de las obligaciones previstas por el Código del Trabajo, las leyes de Seguridad social, Trabajos Insalubres y peligrosos y las reglamentaciones de la Autoridad Administrativa en cada materia"

Por lo tanto, ante la falta de pago oportuno del aporte obrero patronal de manera sistemática, que inclusive conllevó a una falta de cobertura efectiva durante los meses de agosto y setiembre y que posteriormente a dicho hecho la empresa Renova S.A. volvió a incurrir en mora con el pago de los aportes obrero patronal, corresponde declarar el incumplimiento del contrato por razones imputables a la firma proveedora.

**Falta de presentación de los contratos del personal homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).**

Primeramente, es importante señalar que en la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato – del Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en la cláusula CGC 32.1, se estableció con precisión que el plazo máximo para la homologación de los contratos es de 30 (treinta) días contados a partir de la firma del Contrato, tal como se observa a continuación:

CGC 32.1	El plazo máximo para la presentación de los contratos homologados de cada personal de limpieza será: 30 (treinta) días contados a partir de la firma del Contrato. Los mismos deberán ser presentados por Nota dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas. Así mismo en caso de existir sustitución del personal se deberá remitir los Contratos homologados en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.
----------	--

El Contrato N° 103/2018, fue suscrito en fecha 2 de octubre de 2018, por lo tanto, el Proveedor tenía un plazo para cumplir con la obligación de referencia hasta el 01 de noviembre de 2018.

...//...

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Dr. Luis María Benítez/Riera  
Ministro

Dra. Gladys Barco de Mónica  
Ministra

Abg. Gertrudis Casas Menges  
Secretaria



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343...

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

En su defensa, el proveedor alegó que: "...el cumplimiento de este requisito contractual con la contratante – un poder del Estado – es necesario que otro órgano estatal se expida en el tiempo señalado (...) por demás está decir que el hecho, además de no ser imputable a la Contratista, no se encuentra estipulado como motivo de terminación de contrato..."

Sobre el punto, se debe indicar que el Pliego de Bases y Condiciones contiene cláusulas laborales y sociales considerando el objeto del mismo y que el Estado no puede tolerar que las personas jurídicas o físicas que realicen negocios con el mismo, no cumplan con las reglas laborales mínimas.

Así mismo se debe indicar que un proveedor del Estado está obligado a tener una conducta diligente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas considerando que participa en la satisfacción oportuna de necesidades públicas; así mismo, y por la misma razón, el Estado no puede tolerar el incumplimiento de las obligaciones contractuales o tener un control laxo.

En ese sentido se recuerda que la mora o el incumplimiento de una obligación sujeta a un plazo determinado se produce por el mero vencimiento de aquel, salvo que haya mediado alguna situación sobreviniente de caso fortuito o fuerza mayor, considerando lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La cláusula 33° de las condiciones generales del contrato contiene una definición estipulativa de Fuerza Mayor que reza: "Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada".

Sobre el punto, se observa que en fecha 23 de noviembre de 2018, la Administradora de Contrato requirió la presentación de los contratos homologados de cada personal que presta servicio en el Palacio de Justicia de Asunción.

La empresa Renova S.A. adjuntó copia de la contraseña de entrada N° 16741/18 inicio de los trámites para la homologación de los contratos. Cabe mencionar que en la contraseña se indica que los trámites fueron iniciados recién en fecha 26 de noviembre de 2018.

Es decir, pese a que la firma Renova S.A. asumió la obligación de presentar los contratos homologados de su personal para el 1 de noviembre de 2018, la misma no solo no lo hizo, sino que recién en fecha 26 de noviembre de 2018 inició los trámites de solicitud de Homologación de Contratos de Trabajo según Numero de Entrada N° 16741/18 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; no observando así una conducta diligente necesaria para poder ampararse en un supuesto de fuerza mayor.

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Barrios de Mónica
Ministra

7/15

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Casas Monges
Secretaría



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343...

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

A este efecto y considerando que la firma inició los trámites ya encontrándose en mora con el cumplimiento de la obligación, resulta ilustrativo traer a colación lo reglado en el capítulo de las obligaciones, y específicamente el artículo 426°, del Código Civil Paraguayo que indica que en caso que el deudor ya hubiera incurrido en mora en el cumplimiento de la obligación, este asume inclusive las responsabilidades ante el acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor.-----

Asimismo, y contrario a lo alegado por la empresa que dicha situación no es causal de terminación de contrato, se observa que las Condiciones Generales del Contrato, reglamento de carácter complementario al Pliego de Bases y Condiciones particular, en el punto 32.3 establece claramente tal situación constituye una causal de rescisión de contrato por incumplimiento del proveedor conforme se grafica a continuación:-----

Condiciones Generales del Contrato – Contratación de Servicios de Limpieza Integral

32.3 El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituye causal de incumplimiento de contrato.

Por lo tanto, ante la documentación obrante que demuestra la conducta negligente y la falta de cumplimiento de la obligación por parte de la firma Renova S.A. habiendo trascurrido más de un año sin que los contratos del personal a su cargo sean homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), **corresponde declarar el incumplimiento imputable al proveedor del Contrato N° 103/2018.**-----

**Falta de presentación del expediente para los pagos correspondientes, en tiempo y forma.**

Por Notificación de fecha 30 de agosto de 2019, la administración del Contrato N° 103/2018, solicitó a la firma proveedora RENOVA S.A. a más tardar hasta el día 02 de septiembre de 2019, la presentación de la factura de los servicios correspondiente al mes de Julio/19 y el pago del Aporte Obrero Patronal de los meses "Junio y Julio/19". En la misma notificación indicó que con la solicitud de pago el Proveedor deberá presentar la Declaración Jurada del Salario expedida por el I.P.S., acompañado del pago correspondiente al mes anterior al facturado, así como la Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social. Tal solicitud se realizó considerando lo asentado en el punto 18.5 de las Condiciones Generales del Contrato que indican: "Conjuntamente con la factura, el contratista deberá acreditar el pago de las imposiciones previsionales de las personas que prestaron los servicios en el mes facturado, el cumplimiento del pago de las cargas impositivas y demás obligaciones legales, a través de los documentos indicados en la CEC".-----

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dra. Gladys Barairo de Médica  
Ministra

...//...

8/15

Abg. Geraldine Casas Monges  
Secretaria





RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343.....

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

En consecuencia y ante la negativa del proveedor en la presentación de la factura correspondiente a la prestación del servicio, la administradora del contrato solicitó por Nota de fecha 2 de setiembre de 2019, la aplicación de la multa correspondiente, desde el 11 de agosto del año 2019.-----

La firma proveedora, manifestó en su nota de descargo de fecha 4 de octubre de 2019, en relación al retraso en la presentación de la factura y los demás documentos requeridos para el pago de los servicios, que la falta de presentación del expediente de pago no constituye una causal directa de rescisión contractual, conforme lo establece la Adenda N° 5 al PBC. Por dicho motivo solicitó la revisión y reconsideración de la rescisión del contrato.-----

Sobre el punto, la administración del Contrato N° 103/2018, por nota de fecha 5 de noviembre de 2019, indicó que la falta de presentación en tiempo y forma de los documentos requeridos para la presentación de solicitud de pago por parte del proveedor, comprueban a la contratante el grado de cumplimiento de la empresa, con sus obligaciones de índole social y laboral, y que la falta de presentación, se considera "un incumplimiento", hecho que debe ser valorado por el Administrador de Contrato al momento de controlar la ejecución de un contrato.-----

En consideración a lo manifestado, nos permitimos indicar que si bien, un simple atraso en la presentación de la solicitud de pago no es causal directa de rescisión de contrato, observamos que encontramos particularidades en el presente caso. Primeramente, lo relevante no es la solicitud formal por parte del proveedor, que debe hacerlo dentro de los diez primeros días del mes; sino la falta de presentación de la documentación anexa como ser la acreditación del salario del personal que prestó servicios y el pago de aporte obrero patronal por dichos funcionarios.-----

Ante la falta de presentación en tiempo y forma de los documentos requeridos para la solicitud de pago al proveedor indicado en el Punto 7 de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, es el modo probatorio y de control del cumplimiento de las obligaciones patronales y de seguridad social a la que está obligada el proveedor, motivo por el cual la no presentación de la factura y demás documentaciones, de manera sistemática y continua, afecta la ejecución del contrato.-----

**Falta de prestación del servicio solicitado (Lavado de vidrios de fachada exterior en altura) por la administración del contrato**

El Lavado de vidrios de fachada exterior en altura forma parte de los trabajos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, además, dicho trabajo contiene condiciones especiales conforme se indica en las páginas 21 y 38 del PBC.-----

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Abg. Geraldine Casas Monges  
Secretaria

Dra. Gladys Barrios de Médica  
Ministra

9/15



**RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343**

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

En fecha 23 de mayo de 2019, la Administración del Contrato solicitó a la firma Renova S.A. el lavado de vidrios de la fachada exterior en altura del Palacio de Justicia de Asunción.-----

Ante la falta de prestación de los servicios, la administración del contrato, en tres oportunidades, por notificaciones de fecha 2 de setiembre de 2019, 12 de setiembre de 2019 y 17 de setiembre de 2019, reiteró dar cumplimiento hasta la finalización de los trabajos de lavado de vidrios de fachada exterior en altura, de las Torres Norte y Sur, del Edificio de Palacio de Justicia, servicio de lavado de vidrios que se inició en el mes de julio de 2019.-----

Según escrito de fecha 3 de octubre de 2019, la firma proveedora Renova S.A., expuso que la limpieza en altura no constituye un servicio establecido como diario en las Especificaciones Técnicas, no obstante, manifiestan que efectivamente el hecho constituye una falta por parte de su empresa y solo corresponde la aplicación de una multa y no así la rescisión contractual.-----

En relación al descargo remitido por la firma proveedora, la administración del Contrato N° 103/2018, manifestó a través de nota de fecha 5 de noviembre de 2019, que la firma Renova S.A. argumentó **"Inconvenientes personales del personal especializado"**. Este hecho es un problema interno de la Empresa, que no debe afectar el normal cumplimiento del servicio establecido en el PBC. El pedido para limpiar los vidrios en altura fue realizado en el mes de mayo, suficiente tiempo tuvo la empresa para solucionar todos los inconvenientes de su "personal especializado", sin embargo, hasta la fecha los vidrios del Palacio de Justicia siguen estando sucios a causa de un incumplimiento claramente establecido en el PBC y que forma parte del contrato, a la cual la empresa proveedora de manera muy ligera lo denomina **"FALTA"**.-----

Por tanto, cabe mencionar que efectivamente, en un primer estadio, ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas, se ha procedido a la aplicación de las cláusulas punitivas del contrato (multa); así mismo, la Administración del Contrato reiteró en tres ocasiones la realización de los trabajos descriptos; sin embargo, hasta la fecha, la empresa contratista ha hecho caso omiso a la solicitud de esta Convocante.-----

Ante la documentación obrante, vemos que desde que se ha solicitado el inicio de los trabajos (mes de junio de 2019) han pasado 3 (tres) meses sin que la empresa lo haya realizado; además se ha pasado gradualmente por los estadios de solicitud, reiteración y aplicación de multas, sin embargo, la empresa tan solo ha hecho caso omiso al requerimiento de la Convocante y en ese sentido, incumplido la satisfacción de una necesidad pública. En ese sentido, corresponde indicar que la aplicación de multas no suple el cumplimiento efectivo del contrato y sus trabajos requeridos.-----

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dra. Gladys Barrios de Médica  
Ministra

...//...

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

10/15

Abg. Geraldine Cases Monges  
Secretaria



**RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343...**

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Por lo tanto, ante la falta de prestación de un trabajo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones; sin que medie una causal justificante para la misma y el tiempo transcurrido desde su requerimiento, corresponde declarar el incumplimiento del contrato N° 103/2018, por causales imputables al Proveedor.-----

**Ausencia de personal sin presentación del reemplazo pertinente.**

Las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones establecen que “3. CANTIDAD TOTAL DEL PERSONAL: a. La cantidad de personal que prestarán servicios de limpieza es de 104 (CIENTO CUATRO), b. La cantidad de personal que prestarán servicios de supervisión es de 2 (Dos).c. La cantidad total de personal que prestarán servicios es de 106 (CIENTO SEIS)...”.-----

Así mismo, el punto 13.8 de las condiciones generales del contrato indica que: “13.8. El contratista estará obligado a comunicar la ausencia de personal durante los primeros treinta minutos y reemplazarlo en un periodo no mayor a dos horas”.-----

Conforme a lo manifestado por el administrador del contrato, el servicio de limpieza se habría prestado sin la cantidad de personal requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, observando la comunicación realizada a vuestra firma para las fechas 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2019 y 01, 02, 03, 04 y 05 de octubre de 2019 en la que se detalla la ausencia de personales y falta de presentación del reemplazo pertinente en contravención al punto 13.8 – Responsabilidades del Proveedor - de las Condiciones Generales del Contrato.-----

En su defensa, la empresa RENOVA S.A. manifestó: “...A lo largo de la ejecución del presente contrato, existieron casos en los que se presentaron inconvenientes en la asistencia de algunos personales, lo que resulta absolutamente comprensible; se trata de seres humanos y están expuestos a sufrir los rigores que puede afectar a cualquier ser humano, como ser enfermedades, propias o familiares, accidentes, cuestiones que surgen por cuestiones imposibles de prever, etc...”, continua manifestando que corresponde la aplicación de multas y no la rescisión del contrato.---

Conforme se verifica, a modo de ejemplo, la empresa ha prestado servicios con menos de la cantidad requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, detallándose a continuación: Fecha 17/09/2019 (Cantidad: -5), Fecha 18/09/2019 (Cantidad: -9), Fecha 19/09/2019 (Cantidad: -7), fecha 20/09/2019 (Cantidad: -8), fecha 23/09/2019 (Cantidad: -10), fecha 24/09/2019 (Cantidad: -14), fecha 25/09/2019 (Cantidad: -7), fecha 26/09/2019, (Cantidad: -6), fecha 27/09/2019 (Cantidad: -11) y fecha 30/09/2019 (Cantidad: -11). Así también, en el mes de octubre del 2019 se registró la ausencia de personal, conforme se detalla: Fecha 01/10/2019 (Cantidad: -9), Fecha 02/10/2019 (Cantidad: -8), Fecha 03/10/2019 (Cantidad: -7), Fecha 04/10/2019 (Cantidad: -23) y Fecha 05/10/2019 (Cantidad: -3).-----

...//...

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

11/15

Abg. Geraldine Cases Monges

Secretaria

Dra. Cecilia Barrios de Médica



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.

...//...

Es entendible que el personal de la empresa por motivos particulares o de salud tengan que ausentarse un día determinado, es más el Pliego de Bases y Condiciones prevé tal situación en el punto 13.8 de las Condiciones Generales del Contrato; pero la empresa RENOVA S.A., debe ser lo suficientemente capaz de cubrir la ausencia de algún personal con un reemplazante, a fin de que el trabajo no se vea afectado y que la ejecución de los trabajos de limpieza se realice en tiempo y forma tal como está estipulado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Bajo ningún concepto, la firma proveedora puede deslindar la responsabilidad de la falta de prestación del servicio, de manera continua y sistemática, con la cantidad requerida en el Pliego de Bases y Condiciones; pues esto genera que la necesidad pública de limpieza del Palacio de Justicia de Asunción sea prestada de manera deficiente, cuestión que no puede ser tolerada por esta Convocante, considerando que diariamente la Institución mencionada recibe a funcionarios, usuarios de justicia y a la ciudadanía, en general, y que ante la falta de un servicio óptimo, se pueden generar situaciones que podrían en peligro la salud de los asistentes.

Por tales motivos, considerando que la falta de prestación del servicio conforme a la cantidad requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, no se observa de manera esporádica, situación que podría ser "corregida" con cláusulas punitivas del contrato; pero ante una falta de prestación continua y sistemática y la falta de cumplimiento de los deberes por parte de la firma RENOVA S.A. corresponde la rescisión del Contrato N° 103/2018.

- Falta de provisión de insumos.

En la página 38 del Pliego de Bases y Condiciones se observa como una exigencia de la Corte Suprema de Justicia la "g. Provisión de insumos y artículos de limpieza que garanticen la buena prestación del servicio"; en ese sentido el Pliego de Bases y Condiciones también previó como requerimiento para presentar una oferta solvente la necesidad de realizar una visita técnica o presentar de una declaración jurada de que conoce las instalaciones y lugares donde se prestarán los servicios.

Así mismo, en el punto 9 correspondiente a las especificaciones técnicas se estableció un listado referencial de insumos a ser provistos por el proveedor; indicándose que "EL LISTADO DE INSUMOS Y EQUIPOS DE LIMPIEZA DETALLADOS ANTERIORMENTE ES MINIMO Y AL SOLO EFECTO REFERENCIAL PARA EL CALCULO DE LA OFERTA, DEBIENDO EL OFERENTE REALIZAR EL CÁLCULO CONFORME AL CONOCIMIENTO DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN, ACREDITADA CON LA CONSTANCIA DE VISITA Y/O LA DECLARACIÓN JURADA QUE CONOCE DICHO EDIFICIO. DOCUMENTO EXIGIDO PARA ESTE LLAMADO".

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

...//...

12/15

Dra. [Signature] Barreto de Médica
Médica

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.

...//...

En los recorridos habituales de control de limpieza de los días 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2019 y 1, 2, 3, 4 y 5 de octubre de 2019, se habría constatado la falta de provisión de los siguientes insumos: Papel higiénico, desinfectante para Inodoro en gel y bolsas para basura en todos los sanitarios de las Torre Norte y Sur y oficinas en contravención a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

En su defensa, la firma RENOVA S.A. indicó: "...hemos tenido dificultades para la entrega oportuna de los insumos señalados, no obstante, dicha situación fue subsanada..."

En ese sentido, se observa que durante la ejecución del contrato, la firma proveedora omitió simplemente los requerimientos realizados por la Administración del Contrato sobre el cumplimiento estricto de la entrega total de los insumos, no habiendo expuesto una situación de fuerza mayor o caso fortuito que tuviera la fuerza para vulnerar la obligación y responsabilidad expuesta en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por lo tanto, verificado a través de los requerimientos del administrador y las notas de remisión presentadas por RENOVA S.A., a más de la documentación obrante en el legajo, se puede concluir que la firma RENOVA S.A. incumplió la reposición de insumos y materiales requerido en la presente contratación.

Como se pudo constatar de acuerdo a los informes remitidos por la administración del contrato, la firma Renova S.A. **ha incumplido en reiteradas oportunidades con sus obligaciones como proveedor**, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones en los puntos indicados.

Por Dictamen DAJ N° 472/19, de fecha 21 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminó respecto al proceso de rescisión de contrato del Contrato N° 103/2018, iniciado a la firma Renova S.A. cuanto sigue: "ante los reiterados incumplimientos y principalmente en lo concerniente a la falta de presentación del pago de IPS y consecuentemente la falta de la presentación de la Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social, que ya cuenta con dos recomendaciones de multa, más una tercera a establecerse, es DECIR SE PRODUJO LA REINCIDENCIA, es parecer de esta Dirección jurídica que continúen los trámites para la rescisión del contrato, suscrito con la mencionada firma, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03, Art. 59 - RESCISIÓN DE CONTRATO".

Por Dictamen UOC N° 207/19, la Unidad Operativa de Contrataciones indicó: "es nuestra recomendación que se rescinda el Contrato N° 103/2018 fundado en lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución, salvo mejor parecer".

...//...

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

13/15

Abg. Geraldine Casas Monges  
Secretaría

Dra. Gladys...  
Secretaría



**RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343...**

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

El Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 indica: *“Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones”*.-----

Así mismo, el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03 establece: *“La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista”*.-----

Se siguió el procedimiento en el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03 y con base en los argumentos y documentaciones obrantes, no se encuentra reparos a la solicitud de la Administración del Contrato N° 103/2018 y, en consecuencia, rescindir el contrato por causales imputables al proveedor.-----

De igual manera, las Condiciones Generales del Contrato establecen: *“21.4 La garantía de cumplimiento de contrato, sea cual fuere la forma de instrumentación, adoptada conforme a las CGC 19.1, deberá ser pagadera ante solicitud escrita de la convocante, donde se haga constar el monto reclamado, cuando se tenga acreditado previamente al menos una de las causales de ejecución de la póliza. En estos casos será requisito que previamente el oferente sea notificado del incumplimiento y la intimación de que se hará efectiva la ejecución del monto asegurado...”*.-----

Que, el contenido de las obligaciones asumidas por el **Renova S.A.** es de resultado, en este sentido el daño sufrido por la Corte Suprema de Justicia se encuentra configurado por la falta de cumplimiento en las obligaciones del proveedor en el tiempo y forma previstos y a la que estaba sujeta el mismo, la contratante realizó la presente contratación, invirtiendo recursos financieros y humanos, con el afán de satisfacer una necesidad pública, objetivo que se vio vulnerado por el incumplimiento en reiteradas oportunidades del Contrato N° 103/2018 por parte del proveedor.-----

Se debe resaltar, que corresponde al proveedor se haga efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en vista al incumplimiento del Contrato N° 103/2018 y ante su negativa se debe ejecutar la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-----

La Acordada N° 865, de fecha 10 de diciembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial.-----

Por medio de la Acordada N° 1269, de fecha 8 de octubre de 2018, la Corte Suprema de Justicia, aprobó el reglamento del Consejo de Administración Judicial, que en su Art. 1° textualmente dice: *“El Consejo de Administración Judicial, dependerá jerárquicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y estará subordinado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia”*.-----

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dra. Gladys Mancero de Mónica  
Ministra

Abg. Geroldino Casas Monges  
Secretaria

...//...



**RESOLUCIÓN C.A.J. N° 343....**

(Continuación)

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

*Es la autoridad en materia administrativa, presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial”.*

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones; el-----

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

- ART. 1°:** **AUTORIZAR**, la Rescisión del Contrato N° 103/2018, suscrito con la firma **Renova S.A.**, en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 30/2018 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E.” ID N° 344.975**, por causa imputable a la contratista **Renova S.A.**, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.-----
- ART. 2°:** **EJECUTAR** la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución.-----
- ART. 3°:** **COMUNICAR** la decisión adoptada al Proveedor, a la Aseguradora y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**.-----
- ART. 4°:** **ENCARGAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites de rigor.-----
- ART. 5°:** **ANOTAR**, registrar y notificar.-----

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Ante mí:

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dña. Gladys Carrero de Mónica  
Ministra

Abg. Geraldine Casas Monges  
Secretaria